

RESOLUCIÓN No. 02937

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021, modificada por la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones tres (3) individuos de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga terecay) alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 1943 del 3 de marzo de 2022, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Podocnemis unifilis

RESOLUCIÓN No. 02937

- **Distribución natural:** Se encuentra en las cuencas de la Amazonia y la Orinoquia en Colombia, sur de Venezuela y Brasil, norte de Bolivia, nororiente de Perú, oriente de Ecuador y los drenajes caribeños de las Guyanas (Rueda-Almonacid et al., 2007). En Colombia está presente en cuerpos de agua blanca de la Amazonia, Guayabero, Caguán y bajo Mirití-Paraná. También en las cuencas de los Llanos Orientales y en los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada (Castaño-Mora, 2002; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Ecología de la especie:** Tortuga acuática, omnívora, se alimenta especialmente de huevos de peces, moluscos, crustáceos y todo tipo de material vegetal; es de tamaño mediano, puede alcanzar los 40 cm de largo (Castaño-Mora, 2002; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Hábitat:** Vive en las arterias de grandes ríos y aguas abiertas de lagos o vegetación circundante, especialmente los juveniles. Ocupa los ríos durante la temporada de anidamiento (Castaño-Mora, 2002; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Taxonomía:** Clase: Reptiles, Orden: Squamata, Familia: Podocnemididae, Género: Podocnemis, Especie: Podocnemis unifilis (Troschel, 1848).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** En el listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017) en Amazonia (EN) en peligro y en la Orinoquia (CR) en peligro crítico y en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como vulnerable (VU), en la CITES se encuentra reportada en el Apéndice II.
- **Otros:** Residente.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Podocnemis unifilis

- **Anamnésicos relevantes:** Los individuos ingresan en estado de desarrollo biológico adulto, juvenil e infante. El animal con CUN 38RE2021/2321 es una hembra y los otros dos (2) es de sexo no determinado. Con postura estática y dinámica normal, activos y alertas, con comportamiento de huida a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se llega hasta el taxón de especie utilizando el documento para la Conservación de tortugas continentales de Colombia (Morales-

RESOLUCIÓN No. 02937

Betancourt et al., 2015).

- **Manejo biológico:** Los individuos se alojan en recintos termorregulados, con acceso al agua (pocetas) y a sustrato seco, troncos de madera al borde de la poceta para que salgan del agua y se calienten. Con enriquecimiento ambiental, social y alimenticio.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos seleccionados para liberación, presentan postura estática y dinámica normal, buscan refugio y forrajean, con interacciones intraespecíficas normales para la especie y alta aversión a la manipulación.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Podocnemis unifilis

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso, no se evidenciaron signos clínicos de enfermedad evidente o hallazgos anormales de relevancia médica.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos no se les realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser liberados.

CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

Podocnemis unifilis

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresaron con pesos entre los 50 g y los 857 g, dos (2) de ellos presentaron condición corporal 3/5, y uno (1) se encontró en condición 2/5 (n=1). Las dietas reportadas previas al ingreso al CAVRFFS-SDA consistieron en: guppies, concentrado para tortugas y verduras.
- **Manejo nutricional:** Una vez ingresaron se instauró dieta con los siguientes alimentos: bagre, concentrado para peces, zanahoria, espinaca, lechuga, guanábana, mora, aguacate, acelga. Con el fin de verificar el consumo voluntario, realizar ajustes en tamaños de la partícula suministrada y detectar anomalías de consumo a tiempo, se realizaron seguimientos de peso que evidenciaron el buen

RESOLUCIÓN No. 02937

consumo de la dieta suministrada, motivo por el cual no se requirió realizar ajustes en la misma.

- ***Evaluación zootécnica actual individual:*** *En el último pesaje de los individuos se evidenció que ninguno presentó una pérdida significativa de peso. Sin embargo, se presentó una leve disminución de peso de dos individuos la cual puede estar asociada a la conformación de los grupos y/o a las condiciones medioambientales del recinto y/o a la pérdida de grasa y ganancia de masa muscular, esto último, posiblemente respaldado porque el 100% de los individuos presenta condición corporal óptima (3/5), adicional a esto, todos presentan consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, ingestión y consumo voluntario sin dificultad aparente, adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptarse a condiciones in-situ.*

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, huyen ante la presencia de humanos, se encuentran sin signos de enfermedad y presentan buena condición corporal.

INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

*En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de los tres (3) reptiles, la **Bioreserva El Diamante**. Se encuentra ubicada en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Su ecosistema se caracteriza por incluir bosques de galería, sabanas y un lago natural de gran tamaño con la presencia de fauna acuática y una amplia variedad de aves locales y migratorias. Adicionalmente, se evidencia la influencia del Río Negro en la abundancia de vegetación y vida silvestre. Esta Bioreserva se encuentra en un área conservada en la que está prohibida la caza, pesca o deforestación.*

RESOLUCIÓN No. 02937

La selección del sitio mencionado anteriormente la hizo CORMACARENA con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas por la autoridad competente, la cual considera viable la liberación de los animales en el sector seleccionado. La liberación de estos individuos en la zona seleccionada, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de tres (3) individuos de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga terecay), en la Bioreserva El Diamante, ubicada en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en jurisdicción de CORMACARENA, conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

Tabla. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2021/2321	AI SA 4476/161188	06/08/21	Bioreserva El Diamante, Puerto López, Meta
2	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2021/2327	AI SA 5507/161196	10/08/21	Bioreserva El Diamante, Puerto López, Meta
3	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2022/051	AI SA 6336/161404	26/01/22	Bioreserva El Diamante, Puerto López, Meta

CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los individuos serán embalados y enviados en canastas plásticas forradas con cajas de cartón, con sustrato de pasto. Se contará con la participación de los profesionales y

RESOLUCIÓN No. 02937

*cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre en una camioneta 4*4 de la SDA, desde el CAVRFFS hasta Villavicencio, en donde serán recibidos por funcionarios de CORMACARENA, para continuar el trayecto hasta la Bioreserva El Diamante en el municipio de Puerto López.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación en la Bioreserva El Diamante, ubicada en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 02937

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 02937

renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 02937

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02937

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTE
SDA-08-2021-4120
SDA-08-2021-4121
SDA-08-2022-0362

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 02937

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de tres (3) individuos de la especie *Podocnemis unifilis* (tortuga terecay) conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02937

No.	ESPECIE	CUN - FREN V	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	No. DE AACFS	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	NO. EXPEDIENTE
1	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2021/2321	06/08/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 4476/161188	SA RE 21 0387	FC SA 21 0697	SDA-08-2021-4120
2	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2021/2327	10/08/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 5507/161196	SA RE 21 0392	FC SA 21 0717	SDA-08-2021-4121
3	<i>Podocnemis unifilis</i>	38RE2022/051	26/01/2022	INCAUTACIÓN	AI SA 6336/161404	SA RE 22 0045	FC SA 22 0106	SDA-08-2022-0362

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la Bioreserva El Diamante, ubicada en el departamento del Meta, municipio de Puerto López, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

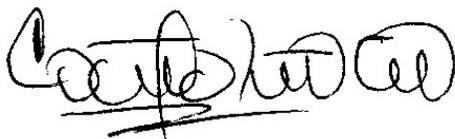
RESOLUCIÓN No. 02937

EXPEDIENTE
SDA-08-2021-4120
SDA-08-2021-4121
SDA-08-2022-0362

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Página **13** de **14**



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02937

Página **14** de **14**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

